



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA**

AUTO Nº 340

**PROCESO : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE : VICTORIO GARRIDO
APODERADO : Dra. SANDRA YOLIMA ARGOTE PAVI
DEMANDADO : YENI PATRICIA ANAYA MARTINEZ Y FERNANDO LEÓN
CAMPO TULANDE
RADICADO : 198074089001-2022-00118-00**

Timbío Cauca, veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante quien manifiesta que el demandado realizó la entrega del bien inmueble objeto de la presente demanda, razón por la cual solicita la terminación del proceso. Así las cosas, encontrando el Despacho que, como bien se sabe, la finalidad de la acción de restitución como la aquí impetrada se contrae exactamente a que se reestablezca el uso y goce del bien cuya tenencia fue cedida en virtud de un contrato de arrendamiento y siendo que en el presente caso la tenencia que se encontraba en litigio ya fue resuelta en el sentido de las pretensiones del demandante, no existe oposición por el Juzgado a lo pretendido por la memorialista, pues no es necesario pronunciamiento de fondo por sustracción de materia.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto que el Juzgado, Primero Promiscuo Municipal de Timbío

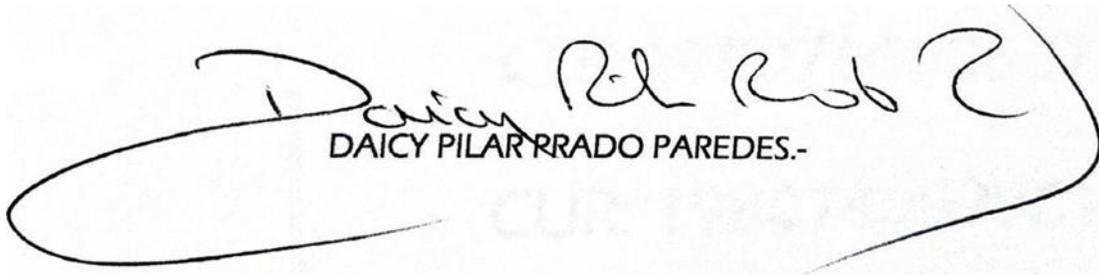
RESUELVE

PRIMERO.- Declarar TERMINADO el proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado radicado bajo la partida 1980740890012022-00118, propuesto por VICTORIO GARRIDO, en contra de YENI PATRICIA ANAYA MARTINEZ Y FERNANDO LEÓN CAMPO TULANDE, por solicitud expresa de la parte actora

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 041 del 25 de mayo de 2023